

ministración, Operación y Conservación de los Distritos y Zonas de Riego de Responsabilidad del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI);

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se agrega el artículo 31 Transitorio al Reglamento No. 555, de fecha 6 de diciembre de 1982, para el cobro de Tarifas de Administración, Operación y Conservación de los Distritos y Zonas de Riego de Responsabilidad del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), con el siguiente texto:

“Art. 31.— TRANSITORIO.— Durante el año 1983, el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), cobrará por los conceptos de uso anual de aguas públicas, indicados en el artículo 61, numeral 3 de la Ley No. 5852, de fecha 29 de marzo de 1962, el doble de los montos especificados”.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y tres; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 752, que modifica los artículos 1 y 2 del Decreto No. 318, de fecha 6 de octubre de 1982, que integró la Comisión Nacional Técnica Forestal.

G. O. No. 9606, del 16 de febrero de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 752

CONSIDERANDO que el Gobierno de Concentración Nacional en cumplimiento de las disposiciones de la Ley No. 705, de fecha 2 de agosto de 1982, que dispone el cierre de los aserrade-

ros, sinfines y otros tipos de sistemas de aserramientos, constituyó mediante el Decreto No. 318, de fecha 6 de octubre de 1982, la “Comisión Nacional Técnica Forestal”;

CONSIDERANDO que dicha “Comisión Nacional Técnica Forestal”, a fin de llevar a cabo de una manera eficaz la estrategia de renovación y conservación de nuestros bosques, prevista por la citada Ley No. 705, debe ser un instrumento institucional eficaz, capaz de poner en práctica todo un programa de acciones que, de manera gradual y racional, organice y regule el uso de los recursos forestales del país;

CONSIDERANDO que para el mejor funcionamiento de la “Comisión Nacional Técnica Forestal” es necesario reestructurarla y determinar sus funciones, a fin de que ella constituya una unidad técnica del Poder Ejecutivo con la suficiente capacidad para aplicar la Ley No. 705;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se modifican los artículos 1 y 2 del Decreto No. 318, de fecha 6 de octubre de 1982, para que en lo adelante rijan de la siguiente manera:

“Art. 1.— Se constituye la Comisión Nacional Técnica Forestal, la cual estará compuesta por el Ing. Ramón Alburquerque, Secretario Técnico de la Presidencia, quien la presidirá; el Coronel, E. N., Luis Reyes Pérez, Director General Forestal, Vicepresidente; el Agrónomo Héctor García Villamán, Director Nacional de Parques; el Lic. Mariano Alcántara, Director de la Oficina Nacional de Planificación; Monseñor Roque Adames, Presidente de la Junta Directiva del Plan Sierra; el señor Luis González Fabra, Presidente del Instituto para el Desarrollo del Suroeste; el Ing. Erasmo de Jesús de León, Consultor de Presas y Proyectos Energéticos, adscrito al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI); y el Ing. Agrónomo Máximo Aquino, en representación de la Secretaría de Estado de Agricultura”.

Art. 2.— La Comisión Nacional Técnica Forestal, además de las atribuciones que expresamente le confiere la mencionada Ley No. 705, tendrá a su cargo el asesoramiento del Poder Ejecutivo en todo lo concerniente a la administración, manejo, conservación y desarrollo forestal, y tendrá la facultad de proponer políticas y/o ejecutar planes y acciones entre las cuales figuran las siguientes:

- a) Rendir un informe al Poder Ejecutivo, dentro de los próximos cuarenticinco (45) días, recomendando las pautas que deberán servir para el establecimiento del Plan de Ordenamiento Forestal Nacional a que se refiere la Ley No. 705;
- b) Elaborar el Plan Nacional de Ordenamiento Forestal y la reglamentación de éste;
- c) Supervisar todas las actividades forestales y rendir informes sobre éstas al Poder Ejecutivo;
- d) Coordinar con las instituciones que inciden en el Sector Forestal, todas las actividades encaminadas al desarrollo de planes y proyectos que vayan en beneficio del país, y del mejoramiento de los recursos forestales;
- e) Velar por el fiel cumplimiento de la legislación forestal;
- f) Reportar anualmente, para su publicación, un informe detallado de todas las actividades forestales, con los análisis técnicos, estadísticos, económicos y sociales, incluyendo los datos correspondientes al comercio exterior y de producción y consumo forestal del país;
- g) Preparar un plan de fortalecimiento institucional de la Dirección General Forestal, la cual servirá como Organismo Ejecutivo de la Comisión Nacional Técnica Forestal;
- h) Elaborar los reglamentos de la Ley No. 705 y de la Comisión misma, y someterlos al Poder Ejecutivo;

- i) Elaborar los planes de manejo para la Reforestación de terrenos forestales (declarados); y el aprovechamiento de bosques de producción (declarados);
- j) Otorgar permisos para la importación de madera de cualquier clase o calidad, así como la importación de otros productos en base a madera u otras fibras tales como “Playwood”, madera contrachapada, etc.; y
- k) Realizar los estudios necesarios para la creación de la Corporación Maderera Dominicana.”

Art. 2.— Quedan derogados los Decretos Nos. 583, de fecha 22 de enero de 1979, que creó la Comisión Maderera, y 597, del 24 de enero del mismo año, que modificó el anterior.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y tres; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 753, que declara el año 1983, como “Año de la Reforestación Nacional”.

G. O. No. 9606, del 16 de febrero de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 753

CONSIDERANDO que la devastación forestal y la consecuente disminución de la abundancia de lluvias y del caudal de los ríos, así como el descenso de las aguas estancadas, ponen en grave peligro el futuro y la riqueza de la República Dominicana, país eminentemente agrícola y ganadero;